

EXPEDIENTE N° 015-2023/COAR

DEMANDANTE:

CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD (conformado por las empresas CPR Proyectistas y Contratistas Generales E.I.R.L. y ESP Construcciones y Edificaciones S.A.C.)

DEMANDADO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA

Resolución Arbitral N° 01-AU

Lima, 13 de Junio de 2023

VISTOS:

- i) El Acta de designación de Árbitro Único para el Expediente N° 015-2023/COAR, de fecha 31 de Mayo de 2023;
- ii) La Carta de Aceptación, presentada por el Abog. Javier Llanos Ordoñez, recibida con fecha 02 de Junio de 2023;
- iii) El estado del proceso, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Arbitral N° 05-CA, la Secretaría General resolvió -entre otros- lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que la diligencia de designación de árbitros se llevará a cabo el **miércoles 31 de Mayo de 2023, a las 10:30am**; de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.”

SEGUNDO: Así, en la fecha fijada, se llevó a cabo la diligencia de designación de árbitro en el presente caso; lo cual, quedó registrado en el Acta de **Vistos i)**, designando como Árbitro Único titular al Abog. Javier Llanos Ordoñez, lo que corresponde tener presente, con conocimiento de las partes.

TERCERO: En tal sentido, en dicha fecha se procedió con la notificación de tal nombramiento al profesional mencionado; quien, por medio de la Carta de **Vistos ii)**, ha cumplido con aceptar la designación dentro del plazo concedido.

CUARTO: Por lo tanto, corresponde tener por incorporado al Abog. Javier Llanos Ordoñez como Árbitro Único en el presente arbitraje, así como tener por instalado y, por consiguiente, constituido el Tribunal Arbitral unipersonal, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 6.2.1 del artículo 6° del Reglamento de Arbitraje del Centro y el numeral 2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

QUINTO: En cuanto a las reglas procesales, el Árbitro Único procede a ratificar las plasmadas en el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje; sin perjuicio de que las partes puedan proponer alguna modificación que estimen pertinente, a lo largo del proceso y con la debida anticipación; sobre lo cual, el Árbitro Único o el Centro de Arbitraje (según corresponda) resolverán en su oportunidad.

SEXTO: Estando a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de Arbitraje, corresponde otorgar a la parte demandante, es decir, al Consorcio Ejecutor de Salud (en adelante, “Consorcio”), el plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que cumpla con presentar su demanda arbitral, de acuerdo con los requisitos allí señalados.

SÉTIMO: Finalmente, se otorga el plazo de cinco (5) días hábiles al Municipalidad Distrital de Condormarca (en adelante, “Entidad”), a fin de que realice el trámite correspondiente para el registro del presente proceso en el SEACE; así como para que informe a la Contraloría General de la República la designación del Árbitro Único, conforme a ley.

Por tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Al Acta de Vistos i): **TÉNGASE PRESENTE** la designación del Abog. Javier Llanos Ordoñez como Árbitro Único titular para el presente proceso.

SEGUNDO: A la Carta de Vistos ii): **TÉNGASE POR ACEPTADA** la designación efectuada al Abog. Javier Llanos Ordoñez y, en consecuencia, **INCORPÓRESELE** al presente proceso como Árbitro Único. **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de las partes.

TERCERO: TÉNGASE POR INSTALADO Y CONSTITUIDO el Tribunal Arbitral unipersonal, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 6.2.1 del artículo 6° del Reglamento de Arbitraje del Centro; en concordancia con el numeral 2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CUARTO: RATIFÍQUESE las reglas procesales plasmadas en el Reglamento de Arbitraje de COAR, de acuerdo con lo señalado en el considerando quinto de la presente Resolución.

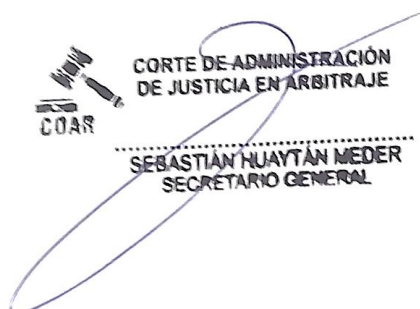
QUINTO: OTÓRGUESE al Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado con la presente, a efecto que cumpla con presentar su demanda arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de Arbitraje del Centro.

SEXTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (5) días hábiles a la Entidad, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente; a fin de que realice el trámite para el registro del presente proceso en el SEACE; así como para que informe a la Contraloría General de la República la designación del Árbitro Único.

Notifíquese conforme corresponda.

APROBADO DIGITALMENTE POR EL ÁRBITRO ÚNICO:

Abog. JAVIER LLANOS ORDOÑEZ



CORTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN ARBITRAJE
COAR
SEBASTIÁN HUAYTÁN MEDER
SECRETARIO GENERAL